NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA



Dagua, 13 de enero de 2021.

Citar este número al responder: 0763-967672019

Señor JOSE DIEGO ESCOBAR CONCHA LOTE 111 PARCELACION EL REFUGIO VEREDA EL VERGEL Municipio de Calima El Darién

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso en cartelera por un término de cinco (5) días, le notifico el contenido y decisión adoptada en el AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE, emitido el 7 de enero de 2021, dentro del trámite de aprovechamiento forestal doméstico, radicado bajo el No. 967672019 del 26 de diciembre de 2019. Se adjunta copia íntegra en dos (2) páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso en cartelera se notifica, procede únicamente el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.

LUIS HERNAN CARDONA CARDONA

Profesional Especializado

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Archivese en: Radicado 967672019

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE



El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 967672019 del 26 de diciembre de 2019, a nombre del señor JOSE DIEGO ESCOBAR CONCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.110.045, correspondiente al otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal doméstico en el predio denominado Lote 111, de la parcelación El Refugio, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que, el solicitante aportó la siguiente documentación:

formulario único nacional de solicitud.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta corporación pudiese tomar una decisión de fondo, documentación y/o información consistente en:

Plano de localización general del predio en tamaño 70 x 100 cm;

Presentar copia de las cédulas de ciudadanía de los copropietarios, los señores Luis Jaime Escobar Nicholls y Marylu Escobar Nicholls, y autorización por escrito para adelantar el trámite solicitado y notificarse de los actos administrativos expedidos.

Que mediante oficio No. 0763-967672019 del 27 de enero de 2020, esta Corporación requirió del solicitante, José Diego Escobar Concha, la presentación de la información faltante para efectos de dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal doméstico, para lo cual se le concedió un término de treinta (30) días calendario de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, el oficio en mención, de acuerdo con la constancia suscrita por Tatiana B, sin más datos, distribuidor del servicio postal 4 72, fechada el día 4 de febrero de 2020, el destinatario José Diego Escobar Concha, no reside en la dirección de envío carrera 11 # 13-17, de la ciudad de Buga Vale, oficio igualmente publicado en la página web de la Corporación.

Que, respecto de los requisitos que debe contener una petición se encuentra la dirección donde se recibirá la correspondencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, que para el caso que nos ocupa, aportar la dirección correcta es una gestión de trámite por parte del peticionario que no fue cumplida en razón de la constancia de no residencia en la dirección aportada, como se expuso en el párrafo

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

anterior, haciendo inviable la entrega del oficio No. 0763-967672019 del 27 de enero de 2020.

Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. (...)

2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

(...)" (negrilla fuera de texto).

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no obra prueba alguna en los radicados de esta corporación, que permita constatar que el señor José Diego Escobar Concha, hubiese presentado la información faltante que le fue requerida mediante oficio No. 0763-967672019 del 27 de enero de 2020 o solicitud de insistencia o pronunciemos alguno sobre la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, de acuerdo con la normatividad en cita y, lo expuesto en los párrafos precedentes y, ante la no presentación de la información requerida para continuar con el trámite administrativo, es procedente para la Corporación declarar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico radicada con el No. 967672019.

VERSIÓN: 02 - Fecha de aplicación: 2019/10/08

COD: FT.0350.48

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico en el predio denominado denominado Lote 111, de la parcelación El Refugio, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JOSE DIEGO ESCOBAR CONCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.110.045, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO; Archivar la solicitud radicada con el No. 967672019 del 26 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Dagua, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI Director Territorial Dar Pacífico Este – CVC

Elaboró: Luis H. Cardona C./ Profesional E./Grupo de Atención al Ciudadano Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Archivese en: Radicado 967672019



Citar este número al responder: 0763-967672019

Dagua, 27 de enero de 2020

Señor JOSE DIEGO ESCOBAR CONCHA Carrera 11 No. 13 -17 Guadalajara de Buga

Asunto: solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

En revisión efectuada a la documentación aportada de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, se solicita la siguiente información faltante:

- 1. Plano de localización general del predio en tamaño 70 x 100 cm;
- Presentar copia de las cédulas de ciudadanía de los copropietarios, los señores Luis Jaime Escobar Nicholls y Marylu Escobar Nicholls, y autorización por escrito para adelantar el trámite solicitado y notificarse de los actos administrativos expedidos.

Adjunto se le envía el formato de autorización de notificación electrónica por si están interesados en ese medio de notificación. (Voluntario).

Para el cumplimiento del presente requerimiento, se le concede un término de treinta (30) días calendario a partir del recibido del presente y, en caso de no dar respuesta, se entenderá que ha desistido de su solicitud y para lo cual se archivará el expediente, sin perjuicio de que se proceda de conformidad a las normas ambientales aquí expuestas. Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Anexos: Formato de autorización de notificación electrónica

Elaboró: Daniela Obando Burbano – Técnica Administrativa Grupo de Atención al Ciudadano Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado UGC Dagua (LLL) .

Archívese en: Radicado 967672019

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2453010 2450515
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



electrónica tiene la misma validez de una notificación personal y por lo tanto genera las mismas consecuencias legales. 11. Usted se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación. 12. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación siempre se remiten en formato de archivo PDF. 13. Es requisito indispensable para poder realizar la notificación electrónica que el presente formulario se encuentre debidamente firmado en forma manuscrita. 14. Son normas legales aplicables el artículo 53, 56, 66, 67 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

2. GLOSARIO: ACTO ADMINISTRATIVO: es una decisión, que se expresa por lo general de manera escrita, que impulsa y/o pone fin a un trámite adelantado ante una autoridad pública; la Corte Constitucional lo define como "la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos. (Sentencia Corte Constitucional C 1436-00 de 25/10/2000 Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra. Exp D 2952)

NOTIFICACIÓN: es la diligencia o actuación por medio de la cual la administración da a conocer al interesado una decisión emitida mediante un acto administrativo, entregando copia Integra, auténtica y gratuita del mismo con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación realizada mediante correo electrónico autorizado por el ciudadano o quien lo represente se denomina NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

RECURSO: es el mecanismo o herramienta por medio del cual el interesado puede impugnar la decisión de la administración al no estar de acuerdo total o parcialmente con la misma, para que se modifique, adicione o revoque dicha decisión. Se deben interponer dentro de la diligencia de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.

ESPACIO PARA STICKER

Firma del Solicitante (peticionario o apoderado)

RADICADO USO EXCLUSIVO DE LA CVC



CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN



Citar este número al responder: 0763-967672019

Dagua, 7 de enero de 2021

Señor JOSE DIEGO ESCOBAR CONCHA LOTE 111 – PARCELACION EL REFUGIO VEREDA EL VERGEL Calima Darién Valle

ASUNTO: Citación Notificación de Resolución.

Me permito citarle a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, ubicadas en la Calle 10 No. 12 – 60 del municipio de Dagua, con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal del AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMEITNO TACITO ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE, del 7 de enero de 2021.

Para realizar dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación. Si pasado este término no comparece, se le notificará por aviso, el cual se enviará a la misma dirección donde ha sido enviado el presente oficio.

Atentamente.

LUIS HERNAN CARDONA CARDONA

Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Archivese en: 967672019